

**29°**  
CONGRESO  
FEDERAL

# ESTATUTOS FEDERALES

*Ahora +*  
**INDUSTRIA**

**Edita:** Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT FICA)  
Avenida de América, 25, 5<sup>a</sup> Planta - 28002 Madrid

## ESTATUTOS FEDERALES

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	5
Capítulo I: Denominación y Sede .....	7
Capítulo II: Ámbitos .....	7
Capítulo III: Principios Generales .....	8
Sección Única: De la Solidaridad .....	9
<b>TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	15
Capítulo I: Admisión de Organizaciones .....	17
Capítulo II: Estructura .....	17
Capítulo III: Federaciones de Comunidad Autónoma .....	19
Capítulo IV: Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares .....	20
Capítulo V: Sectores .....	21
Capítulo VI: Secciones Sindicales .....	23
<b>TÍTULO III: DE LAS PERSONAS AFILIADAS .....</b>	25
Capítulo I: Normas Comunes .....	27
Capítulo II: Protección de Datos de Carácter Personal .....	28
Capítulo III: Derechos y Deberes .....	29
Capítulo IV: Faltas y Sanciones .....	32
Sección Única: Suspensión Cautelar de Derechos .....	35
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTROL .....</b>	37
Capítulo I: Del Congreso Federal .....	39
Capítulo II: Del Comité Federal .....	43
Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Federal .....	48
Capítulo IV: De la Secretaría General .....	51
Capítulo V: Comisiones Gestoras .....	51
Capítulo VI: El Consejo Federal .....	52
Capítulo VII: El Pleno Sectorial .....	53
Capítulo VIII: De la Comisión de Control Económico Federal .....	55
Capítulo IX: De la Comisión de Garantías Federal .....	56
<b>TÍTULO V: DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS .....</b>	57
<b>TÍTULO VI: RECURSOS DE LA FEDERACIÓN .....</b>	61
Capítulo I: Cuotas .....	63
Capítulo II: Patrimonio y Documentación Histórica .....	66
<b>DISPOSICIONES ADICIONAL, TRANSITORIAS, DEROGATIVAS Y FINALES .....</b>	67
Disposición Adicional .....	69
Disposiciones Transitorias .....	69
Disposiciones Derogativas .....	69
Disposiciones Finales .....	70
<b>ANEXO I: Facultades del Secretario o Secretaria General .....</b>	71
<b>ANEXO II: Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) .....</b>	77
<b>ANEXO III: Estructura Sectorial .....</b>	89



# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**



## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE

### Artículo 1. Denominación.

La Federación Estatal de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores cuya denominación es Federación de Industria, Construcción y Agro, en siglas UGT FICA (en adelante la Federación), adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, constituyendo en consecuencia una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de autonomía dentro de los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (en adelante UGT).

El logotipo es el aprobado por el Congreso Constituyente.

La Federación reconoce el uso de las lenguas oficiales reconocidas en las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo recogido en sus Estatutos de Autonomía.

### Artículo 2. Sede

La Federación Estatal tiene su domicilio social en la Avda. de América, número 25, 5<sup>a</sup> planta, C.P. 28002 de Madrid, pudiendo ser modificado dicho domicilio social por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y demás legislación de aplicación. Los organismos de la Federación estarán situados, preferentemente, en la sede de UGT en el territorio.

## CAPÍTULO II: ÁMBITOS

### Artículo 3. Ámbito personal.

El ámbito personal de la Federación agrupa las siguientes personas:

1. Asalariadas dependientes, incluidas las que prestan servicio en ETT, empresas de servicios o multiservicios, centros especiales de empleo y en la propia Federación.
2. Autónomas que trabajen ellas mismas y no tengan personas trabajadoras a su cargo.
3. Socias y socios de cooperativas o sociedades anónimas laborales, incluidas en los sectores de actividad enumerados en los presentes estatutos.
4. Demandantes de primer empleo: cuyos estudios, formación o profesión en la que consten inscritos en el Servicio Público de Empleo, pertenezca al ámbito funcional de la Federación.
5. Alumnado que se encuentren realizando prácticas de la formación profesional o universitaria que estén cursando, en los sectores profesionales encuadrados en el ámbito funcional de la Federación.

6. Desempleadas y desempleados, jubiladas y jubilados y pensionistas del ámbito funcional de la Federación.

### **Artículo 4. Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Federación será el constituido por el territorio del Estado Español.

### **Artículo 5. Ámbito Funcional.**

El ámbito funcional de la Federación está constituido, fundamentalmente, por las actividades desarrolladas dentro de los sectores de: acuicultura; aeronáutica; agua; agrario, ganadero y manipulado hortofrutícola; alimentación, bebidas y tabaco; artes gráficas; arquitectura e ingeniería; bienes de equipo eléctrico y mecánico; construcción, ferralla, madera y materiales de construcción; construcción naval; corcho; electrodomésticos; energía; electrónica y TIC; estaciones de servicio; frío industrial; industria automovilística; industria de la defensa; inspección técnica de vehículos; instalaciones y mantenimiento; material ferroviario; minero; químico y farmacéutico; papel y cartón; textil, calzado y piel; siderúrgico, metalúrgico y metalgráfico; vidrio y cerámica.

Dichas actividades se corresponden con la relación de códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de 2009, recogidas en los Estatutos Confederales, y en los Estatutos y Normativa Interna Federal.

Cuando el CNAE no coincida con la actividad de la empresa, la C.E.C. tendrá en cuenta la actividad principal de la empresa y el convenio colectivo para determinar el CNAE correcto para el encuadramiento de la afiliación y la representación.

## **CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 6.-Objeto.**

La Federación tiene por objeto:

1. Agrupar en su seno a las personas trabajadoras afiliadas que se inspiren en la lucha de clases y el respeto a los principios democráticos, y que, por medio de la asociación, defiendan sus intereses de mejora de las condiciones de vida y trabajo.
2. Practicar debidamente el principio de solidaridad entre su afiliación, sus organismos y entre las distintas Federaciones que componen la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, con arreglo a las normas establecidas.
3. Trabajar en la defensa y promoción de los intereses generales de las personas trabajadoras, desarrollando, para ello, una incesante labor reivindicativa y de movilización para acrecentar los niveles de bienestar.

4. Proclamar su adhesión y defensa del orden fundamental democrático, abogando por un Estado social y democrático de derecho y propugnando que la libertad, la justicia, la cohesión social, y la igualdad sean reales y efectivas.
5. Intervenir constantemente en todos los problemas que afecten a las personas trabajadoras de los sectores integrantes de la Federación, defendiendo siempre sus intereses, así como las libertades individuales y colectivas, actuando sobre los poderes públicos para que sean respetadas.
6. Procurar la formación integral de las personas afiliadas, cuadros sindicales de la Federación, y representación en las empresas, potenciando la difusión de los principios éticos del Sindicato.

### Sección Única. De la Solidaridad

1. Todos los organismos que componen la Federación se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que las personas no se vean obligadas a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

Las personas afiliadas que sufren represalias por causa de la defensa de los intereses de la Federación serán atendidas, en primera instancia, por los organismos a los que pertenecen.

- 2-. Cuando un organismo de la Federación, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudado por otro con una acción de las mismas características, antes de comenzarla deberá consultar al organismo a través de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad y el grado de colaboración de la misma.

Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con el organismo interesado, o para orientarla del modo más conveniente.

En todos los casos, los organismos que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las comisiones ejecutivas de aquellos otros en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

A ningún organismo se le podrá pedir secundar a otros en huelga si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

3. Si una federación sindical de otro país reclama la colaboración de la Federación por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva Federal lo pondrá en conocimiento de los organismos afectados, a fin de que por ellos se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

## **Artículo 7. Normas Aplicables.**

La Federación se rige por los presentes Estatutos y demás Normas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

La Federación es parte integrante de la UGT y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales, la Declaración de Principios, y los Estatutos Confederales de la UGT, así como las Resoluciones tomadas por los Congresos Confederales y Órganos Rectores.

Para todo lo que no está comprendido en estos Estatutos, se aplicarán los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España.

## **Artículo 8. Criterios de Funcionamiento.**

Para su funcionamiento interno la Federación se estructurará como mejor convenga a sus fines sindicales, siendo independiente de los Gobiernos, los Partidos Políticos, las confesiones religiosas, las Administraciones y las empleadoras, rigiéndose únicamente por la voluntad de su afiliación, democráticamente manifestada a través de los cauces previstos en estos Estatutos.

La Federación, en virtud de las variadas ideologías sustentadas por la afiliación, que en ningún caso puedan dar lugar a la formación de tendencias organizadas; es una organización democrática, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre las mismas, necesaria para realizar los fines que se recogen en el artículo 9 de estos estatutos, sostiene:

1. Que en el seno de la Federación la afiliación tiene derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual en lo que respecta a la Organización, y que esta libertad no puede ser restringida ni coartada siempre que ella no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de la afiliación o, en contra de los principios, acciones y resoluciones de la Federación, o en general en contra de la imagen de la Federación y de la UGT.

Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento aplicación de la voluntad mayoritaria

2. Las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, Sectores, y Secciones Sindicales, tienen autonomía en todos aquellos asuntos de su competencia, relativos a su ámbito de actuación, cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la Federación.

3. Los medios a emplear para lograr los objetivos, serán los que en cada caso requieran las circunstancias y siempre inspirados en las Resoluciones y acuerdos de los Congresos y Órganos de Dirección, Participación y Control de la Federación y de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España.

## Artículo 9. Tareas y Fines.

Son tareas políticas de la Federación.

### **1.- En política sindical y general:**

1. Desarrollar, proteger y asegurar el Estado social y democrático de Derecho.
2. Defensa del orden fundamental democrático de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
3. Impulsar políticas generales que beneficien al conjunto de las personas trabajadoras del ámbito de esta Federación, contribuyendo así a la mejora y transformación de la sociedad y en especial la negociación colectiva, dentro del marco estatal de relaciones laborales.
4. Fortalecer el movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.

En consecuencia, la Federación, en el ámbito europeo está afiliada a IndustriAll European Trade Union (Federación Europea de Industria), Federación Europea de los Sindicatos de la Alimentación, la Agricultura, el Turismo y Afines (EFFAT), Federación Europea de Trabajadores de Construcción y Madera (FETCM), y a la Federación Europea de Servicios Públicos (EPSU).

Y en el ámbito mundial la Federación Mundial de Industria (IndustriALL Global Union), la Unión Internacional de los Trabajadores de la alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabacos y Afines (UITA) e Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (ICM).

### **2.- En política social:**

1. Representar los intereses de las personas trabajadoras en materia de empleo, Seguridad Social, políticas de igualdad, políticas de mercado de trabajo, salud laboral y formación profesional.
2. Exigir condiciones laborales dignas para todas las personas trabajadoras.
3. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, denunciando cualquier forma de opresión o discriminación por sexo.
4. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de los grupos y colectivos más desfavorecidos, evitando cualquier forma de discriminación.
5. Defender los derechos de las personas mayores, trabajando para garantizar su suficiencia económica y bienestar.
6. Perseguir la integración laboral y social de las personas con capacidades diferentes y colectivos en riesgo de exclusión social.

7. Exigir a los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de unas condiciones de vida dignas y adecuadas.
8. Velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

**3.-En política económica:**

1. Demandar a los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
2. Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer, como mínimo, las necesidades básicas.
3. Promover la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de las mismas.
4. Representar los intereses de las personas trabajadoras que se encuadran en el ámbito de la Federación:
  - a.- En la política económica nacional e internacional.
  - b. - En la democratización de la economía y la administración.
  - c. - En la política patrimonial y en la planificación económica.
  - d. - En la política monetaria financiera y fiscal.
  - e. - En la política de precios, de la competencia y del consumo.
  - f. - En política formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas.

**4.-En materia organizativa:**

1. La preparación y ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales de las personas trabajadoras encuadradas en el ámbito de la Federación.
2. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses de las personas trabajadoras encuadradas en el ámbito de la Federación.
3. Desarrollar relaciones de colaboración con Instituciones, Organizaciones y Entidades Externas, con el objeto de extender la acción de la Federación al conjunto de la sociedad.

4. Elaboración de los principios básicos para una política salarial homogénea en todo el ámbito profesional de la Federación.
5. Gestionar y/o mancomunar las prestaciones que la Federación pueda poner a disposición de sus personas afiliadas, así como promover cooperativas para facilitar a las personas trabajadoras el acceso a la vivienda.
6. Desarrollar una política de servicios comunes para todas las personas afiliadas que prime a las mismas, frente a las no afiliadas.
7. Asesorar y defender jurídicamente a las personas afiliadas.
8. La Federación articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc., se consideren necesarias en cada momento.

El Congreso y el Comité Federal podrán asignar a la Federación otras tareas adicionales.



# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO II**

## **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**



## CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES

### Artículo 10.

Para la admisión en la Federación de una nueva Organización Sindical, habrá de remitirse por ésta a la Comisión Ejecutiva Federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por la persona responsable de la misma, acompañándola del Acta o registro de su constitución y de sus Reglamentos. Asimismo, aportará el número de personas afiliadas con sus datos personales y lugares de trabajo.

En el caso de que la Organización solicitante tenga una ubicación territorial determinada, la Comisión Ejecutiva Federal requerirá un informe al respecto de la Federación de Comunidad Autónoma y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondientes.

La Comisión Ejecutiva Federal someterá al Comité Federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el Orden del Día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes integran el Comité Federal.

La admisión de una organización sindical en la Confederación deberá ser ratificada por la mayoría absoluta del Comité Confederal.

## CAPÍTULO II. ESTRUCTURA

### Artículo 11. Estructura Federal.

La Federación tiene carácter estatal, encuadra a los Sectores Estatales y se estructura territorialmente en Federaciones de Comunidad Autónoma, organizándose como mejor convenga a sus fines sindicales.

### Artículo 12-Organismos que integran la Federación.

La Federación Estatal está constituida por:

- Federaciones de Comunidad Autónoma.
- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales e Insulares (en adelante sindicatos territoriales).
- Sectores.
- Secciones Sindicales.

En el ámbito territorial y sectorial, la Federación no reconoce más que a un Organismo por actividad y demarcación.

## Artículo 13. Normas comunes.

Los organismos que integran la Federación se regirán por las siguientes normas comunes:

**1.-Normas y Reglamentos de Funcionamiento:** Los Organismos se dotarán de normas de funcionamiento y reglamentos, que no podrán contradecir los de organismos de ámbito superior, ni los Estatutos Federales, aunque tengan presentes características propias de cada organismo. En el supuesto de que no tengan unas normas de funcionamiento serán de aplicación las del organismo inmediato, de ámbito superior, dentro de la Federación.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, en el plazo de un mes desde su aprobación en su Congreso, cuantas reformas introduzcan en sus Normas o Reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Federales, aprobados en el inmediato Congreso Federal, la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará así a la Federación de Comunidad Autónoma en el plazo máximo de 5 meses para su obligada rectificación. Las rectificaciones a que hubiera lugar serán aprobadas en el primer Comité que celebre la Federación de Comunidad Autónoma y comunicadas a la Comisión Ejecutiva Federal. Si la rectificación no se produjera, dicha Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación de Comunidad Autónoma.

Cuando un organismo de la Federación no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a la representación sindical, negociación colectiva, etc.), la Comisión Ejecutiva Federal de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Confederada aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

**2.- Órganos de Dirección, Participación y Control:** Cada organismo enunciado tendrá su órgano de dirección, su órgano de participación y control y sus estructuras propias, con las particularidades que para cada organismo se establezcan en los artículos que los regulan específicamente.

El funcionamiento democrático de estos organismos se asegurará mediante los órganos citados que serán similares a los previstos en los Estatutos y demás Resoluciones de la Federación y de la Confederación de UGT.

**3.- Participación:** La Federación establecerá en sus Resoluciones un sistema de participación en los Congresos, Comités, Comisiones o Ejecutivas, Plenos Sectoriales y Conferencias de Secciones Sindicales Estatales, a todos

los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de la Federación. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de personas afiliadas en cada organismo.

En todo caso, se garantizará una presencia mínima de hombres y mujeres del cuarenta por ciento en aquellos organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellos que no alcancen el 40%, se incrementará el porcentaje de hombres y mujeres que no lo alcance en un 10% del total de la afiliación. Esta cuota de género operará obligatoriamente para los órganos de la Federación Estatal y de las Federaciones Regionales. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliados y afiliadas).

Asimismo, el conjunto de la Federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia en las estructuras de personas afiliadas menores de 35 años.

**4.- Autonomía:** Los organismos citados tendrán autonomía en los asuntos propios de su ámbito de actuación y dentro del marco de la Federación.

### CAPÍTULO III. FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Artículo 14. Concepto.

La Federación de Comunidad Autónoma está compuesta por los sindicatos territoriales, y los sectores de su ámbito. Las peculiaridades propias de cada una de las Comunidades Autónomas hacen que cada una de las correspondientes Federaciones se estructure como mejor convenga a sus fines. Si así lo decide su Congreso, cuando en el ámbito de una Comunidad Autónoma no existan, o no se constituyan alguno o algunos de los sindicatos territoriales, la Federación de la Comunidad Autónoma asumirá las responsabilidades de la acción sindical en ese ámbito y la de convocar a las secciones sindicales y a la afiliación no encuadrada en ninguna sección sindical, para elegir los delegados y delegadas a los Congresos y a los Órganos de Participación y Control.

El Congreso de la Federación de Comunidad Autónoma acordará, en sus normas y reglamentos, fórmulas de participación de la afiliación, tanto en la elección de quienes representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de la representación elegida. La responsabilidad de garantizar la participación democrática de la afiliación del ámbito referido será de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

El Congreso de la Federación de Comunidad Autónoma acordará, en sus normas y reglamentos fórmulas para la constitución de un Comité en el ámbito referido para la participación de la afiliación, tanto en la elección de los/as miembros que representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de la representación elegida. La responsabilidad de garantizar la participación democrática de la afiliación del ámbito referido será de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

### **Artículo 15. Órganos.**

---

Los órganos de la Federación de Comunidad Autónoma son: el Congreso; el Comité; el Consejo; el Pleno o Asamblea Sectorial; la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control Económico.

### **Artículo 16. Funciones.**

---

Las Federaciones de Comunidad Autónoma tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Garantizar, gestionar y controlar el cobro de la cuota, en coordinación con el Servicio Federal Administrativo.
2. Asumir la responsabilidad de las Elecciones Sindicales, coordinando su seguimiento, con participación de las personas responsables de los sindicatos territoriales y sectores constituidos.
3. Representar a la Federación en el ámbito correspondiente.
4. Asumir la responsabilidad de la Negociación Colectiva, en sus diferentes ámbitos y, asegurar el buen desarrollo de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sector.
5. Controlar los ficheros de su ámbito, en colaboración con los sindicatos territoriales, así como el movimiento de altas, bajas y modificaciones.

## **CAPÍTULO IV. SINDICATOS PROVINCIALES, INTERCOMARCALES, COMARCALES E INSULARES**

### **Artículo 17. Concepto.**

---

El sindicato territorial es el organismo organizativo de una demarcación territorial determinada. Lo constituyen los sectores y las secciones sindicales y la afiliación que no la tengan constituida. La demarcación de los sindicatos territoriales dependerá de las resoluciones de la Federación de Comunidad Autónoma.

## Artículo 18. Órganos.

El sindicato territorial elegirá, en Congreso, la Comisión Ejecutiva que estará formada por las Secretarías o Vocalías en función de la afiliación y necesidades del Sindicato.

En el caso de que en un sindicato determinado no estén constituidas las secciones sindicales, tenga poca afiliación o así lo determine el congreso de la Federación de Comunidad Autónoma, será una Asamblea General la que elegirá un equipo de trabajo o un delegado o delegada territorial, que deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

El órgano supremo del sindicato territorial será el Congreso, o, en su caso, la Asamblea General. Asimismo, el órgano supremo entre Congresos o Asambleas Generales, será el Comité territorial, compuesto por las Secciones Sindicales constituidas, y una representación de la afiliación no encuadrada en Sección Sindical conforme determinen sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento.

## Artículo 19. Derechos y Deberes.

Cada sindicato territorial gozará en el ámbito de sus competencias, de autonomía para el desarrollo de sus actividades propias, dentro del marco de la Federación.

Cada sindicato territorial, estará obligado a reunir a los Órganos de Dirección, Participación y Control en el tiempo y forma que establezcan sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento. Si no constan actas periódicas de las reuniones de su Comisión Ejecutiva y/o Comité territorial, al organismo responsable se le aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 13 1.

## CAPITULO V. SECTORES

### Artículo 20. Definición.

La Federación se estructura en base a sectores, los cuales incluirán una o varias ramas de actividad productiva, vinculadas entre sí (por afinidad, dependencia, u otras).

Los sectores son la base organizativa fundamental para desarrollar la acción sindical, contemplando todas sus facetas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Para ello, los distintos sectores han de:

- Tener entidad suficiente para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta, tanto en el plano sindical como laboral e institucional, en todos los ámbitos, nacional e internacional.
- Poder desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de las personas trabajadoras encuadradas en su ámbito.

- Realizar la coordinación y homogenización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.
- Hacer efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, de acuerdo con un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor.

A propuesta del sector, se podrán establecer subsectores, que aborden los temas con mayor cercanía a la afiliación y las personas trabajadoras.

## **Artículo 21. Constitución de sectores.**

---

La Federación se estructurará en siete sectores organizativos que incluyen todas las actividades englobadas en la misma, según se recoge en el Anexo: Estructura sectorial.

La modificación de la estructura sectorial de la Federación, solo podrá realizarse por el Congreso Federal y aprobada por los dos tercios de los delegados y delegadas al mismo.

Los sectores se constituirán en todos los ámbitos territoriales de la Federación, donde sea posible, teniendo en cuenta el volumen afiliativo y de representación en las elecciones sindicales.

Los sectores a constituir en cada ámbito territorial serán los necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán acordados en su respectivo Congreso.

Para las Federaciones de Comunidad Autónoma será obligatorio constituir aquellos sectores que cuenten con una masa afiliativa de al menos el 7% del total de su afiliación, no obstante, se marcará un número mínimo de personas afiliadas del sector en cada Comunidad Autónoma de 400.

Si en un ámbito territorial determinado no existiera la base de actividad productiva o de afiliación suficiente para constituir un sector, la atención a la afiliación, así como la organización y dirección del mismo, correrá a cargo de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente.

## **Artículo 22-Funciones.**

---

1. La negociación colectiva de su ámbito, manteniendo los criterios emanados por la Federación.
2. Coordinación y desarrollo de la acción sindical en el sector.
3. Coordinación de las secciones sindicales de su ámbito, las cuales, a través del sector, garantizarán la solidaridad interna.
4. Representación sindical e institucional en coherencia con las directrices de la Federación.
5. Crecimiento afiliativo y atención a la afiliación.

6. Elecciones sindicales y atención a los delegados y delegadas.
7. Comités de empresa europeos.

### **Artículo 23. Órganos.**

Cada uno de los sectores constituidos contará un Pleno Sectorial y/o una Asamblea Sectorial y una Secretaría sectorial.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma podrán optar por la constitución del Pleno Sectorial o, en su caso, la celebración de una Asamblea Sectorial, en la que podrán participar la afiliación del sector en esa demarcación.

Tendrán la consideración de elegibles las personas afiliadas que acrediten, a la fecha de elección, al menos dos años de afiliación ininterrumpida a UGT, estar al corriente de pago de su cuota, y ser trabajador o trabajadora del sector.

A estos efectos, tendrá la consideración de persona trabajadora del sector, además de los que se encuentren en activo en una empresa del sector, quienes, encontrándose en situación de excedencia, suspensión, desempleo o jubilación, acrediten que su situación inmediatamente anterior era la de trabajar en una empresa del sector.

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal la organización y coordinación de los sectores, estando sujeto su funcionamiento a los órganos de control federales.

## **CAPÍTULO VI. SECCIONES SINDICALES**

### **Artículo 24. Concepto.**

La Sección Sindical es la base de la Federación. La forma la afiliación a UGT que trabajen en un mismo centro de trabajo o empresa.

Las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Federación, se regirán por el Reglamento de la Sección Sindical, recogido en Normativa Interna.

La Sección Sindical podrá tener capacidad de participación orgánica como elemento de la estructura de la Federación.

Para el reconocimiento orgánico de dichas secciones sindicales, las mismas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas, conforme a su Reglamento y las normas de participación y democracia interna.

### **Artículo 25. Clases de secciones sindicales**

Al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Federación podrá constituir las siguientes secciones sindicales:

- **Sección Sindical Básica:** en aquellos centros de trabajo o empresas que tengan entre hasta diez personas afiliadas. Tendrá solamente un carácter funcional, para garantizar una mejor presencia del sindicato en la empresa.

- **Sección Sindical de Centro de Trabajo o de Empresa con un Único Centro:** en aquellos centros que cuenten con más de diez personas afiliadas.
- **Sección Sindical Intercentros:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, en la misma provincia, con secciones sindicales de centro constituidas.
- **Sección Sindical de Comunidad Autónoma:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, en distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma, con secciones sindicales de centro constituidas. Se regirán, por analogía, por el Reglamento de la Sección Sindical Estatal, recogido en Normativa Interna.
- **Sección Sindical Estatal:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, con secciones sindicales constituidas, en distintas Comunidades Autónomas. Se regirán por el Reglamento de la Sección Sindical Estatal, recogido en Normativa Interna.
- **Sección Sindical de Grupo de Empresas:** en aquellas empresas que, dependen de una entidad matriz, pudiendo pertenecer a distintas líneas de negocio, y tengan constituidas secciones sindicales de centro. Su funcionamiento será similar a las secciones sindicales intercentros o estatales.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO III DE LAS PERSONAS AFILIADAS**



## CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES

### Artículo 26. Normas comunes.

La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o en su defecto, del Sindicato Territorial, o de la Federación de Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito competencial trabaje la nueva persona afiliada.

Las personas trabajadoras autónomas que no tengan personas trabajadoras a su servicio se encuadrarán en la Federación de Comunidad Autónoma y el Sindicato Territorial en la que tenga su razón social.

Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo deberán afiliarse en la Federación de Comunidad Autónoma y el Sindicato Territorial donde tengan fijado su domicilio.

Las personas afiliadas que accedan a la condición de jubilación quedarán encuadradas a partir de ese momento en la Federación de Comunidad Autónoma, o en el Sindicato Territorial donde tengan fijado su domicilio.

La afiliación es voluntaria. La firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota conlleva la aceptación de los Estatutos, la Normativa Interna y los acuerdos y decisiones adoptados por los Órganos de Decisión Federales y Confederados.

La afiliación comienza el día primero del mes que se cotiza la primera cuota.

Como documento que acredita la afiliación, la nueva persona afiliada podrá acceder a su carné digital de afiliado o afiliada a través de App de UGT, la cual deberá haber descargado previamente en su dispositivo. El nuevo afiliado o afiliada recibe en su correo electrónico un email con una carta de bienvenida e información de los servicios, así como su usuario y contraseña para acceder a la App UGT donde podrá visualizar su carné digital en el cual aparecerá su nombre y apellidos, DNI, fecha de alta en UGT, siglas y nombre de la Federación a la cual pertenece. La APP permite a los afiliados y afiliadas que cotizan la cuota sindical por descuento bancario, acceder a su certificado de afiliación y conocer si se encuentran al corriente de pago, y con ello en plena condición de ejercer sus derechos. Los afiliados y afiliadas que cotizan por descuento nómina la cuota sindical de momento no tienen esta opción de certificado disponible en la App, y así se lo hace saber la aplicación cuando realizan la solicitud, por lo que deberán contactar para realizar esta petición con su Sección Sindical, Sindicato Territorial o Federación.

### Artículo 27. Altas y bajas.

El alta sólo podrá ser denegada, o anulada retroactivamente, dentro del plazo de tres meses, por decisión motivada de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical competente para tramitarla o del Organismo de la Federación ante el que presen-

tó la solicitud y contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal, cuya decisión es definitiva.

En los casos en que una persona afiliada haya causado baja, teniendo pendiente cumplir una sanción por Resolución de la Comisión de Garantías Federal, y solicite el alta en el Sindicato, la sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta, lo que le será comunicado.

La solicitud de baja debe cumplimentarse por escrito o por correo electrónico ante el Organismo que esté encuadrada la persona afiliada. Junto a la solicitud deberá entregar o adjuntar, según la forma de comunicación, el carné de afiliación, o en su defecto, fotocopia del DNI o documento oficial acreditativo. No será necesario adjuntar el DNI al correo electrónico siempre que este se remita desde la dirección mail que figura en la base de datos de la Organización.

Terminadas las gestiones de la unidad de recobro correspondiente, las personas afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidas de todos sus derechos, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

Cuando una persona afiliada se encuentre en situación de desempleo y carezca de ingresos o prestaciones, podrá solicitar una moratoria en el pago de la cuota. La Federación de Comunidad Autónoma podrá conceder una moratoria de seis meses, prorrogables por otros seis meses. Durante este período la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

No obstante, cuando se constate su voluntad de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

La expulsión de las personas afiliadas solo podrá tener lugar por Resolución de los Órganos competentes de la Federación, o en su caso de la Confederación, aplicada por la Comisión Ejecutiva Federal.

La baja, exclusión o expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

## **CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **Artículo 28. Archivo y uso de los datos.**

Los datos personales y laborales de las personas afiliadas y representantes de la Federación pertenecen a UGT. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la normativa en materia de protección de datos y al reglamento de uso del fichero de afiliación y representación.

UGT elabora, mantiene y custodia el fichero de afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de las personas afiliadas, el envío

de un email con las acreditaciones personales de acceso a la App UGT, donde la persona afiliada podrá acceder a su carné digital y la gestión de la cuota sindical.

El fichero de afiliación es único para toda la Confederación. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a la afiliación y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

La Federación, a través de su estructura territorial, gestionará la afiliación y representación, pudiendo delegar esta tarea voluntariamente dentro de la Organización.

El fichero de representación será gestionado con los mismos criterios que el fichero de afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederal.

Los ficheros de afiliación y representación tendrán carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. La Federación usará el fichero y sus utilidades, con acceso a los datos de la afiliación y representación encuadrados en su ámbito organizativo.

### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 29. Derechos de las personas afiliadas.**

---

Son derechos de todas las personas afiliadas, los siguientes:

1. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.
2. El derecho individual a ser candidato o candidata, elector o electora, en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.
3. El derecho al control de la actividad sindical de los cargos electos, así como de sus responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.
4. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.

5. El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.
- 6- El derecho a participar y expresar su opinión sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.
7. El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.
8. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna, mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
9. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.
10. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.
11. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por la Federación.
12. Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersas en una causa penal, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor de la persona afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

### **Artículo 30. Deberes de las personas afiliadas.**

---

Son deberes de todas las personas afiliadas, los siguientes:

1. El acatamiento, cumplimiento y defensa de los intereses generales del Sindicato, de los Estatutos, Normativa Interna y de las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos competentes. No pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
2. La solidaridad material y moral con las demás personas afiliadas del Sindicato.
3. Facilitar y favorecer el buen desarrollo de los Organismos de la Federación y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otras personas afiliadas.

4. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
5. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.
6. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
7. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.
8. El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.
9. Cumplir con lo establecido por los Órganos de la Federación para la correcta utilización de las horas sindicales en lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.
10. Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.
11. Apoyar la candidatura que la Federación presente a las elecciones sindicales de su ámbito.
12. Las personas afiliadas con responsabilidades en el Sindicato tienen la obligación de actuar éticamente y reforzar la transparencia en las actuaciones relacionadas con la administración de los recursos económicos y la política de personal.
13. Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.
14. Denunciar las anomalías y/o infracciones a través del Programa de Prevención de Delitos o de Cumplimiento Normativo (Compliance). UGT instaura esta nueva herramienta de canal de denuncias para aseverar nuestro compromiso ético con el cumplimiento de las normas jurídicas. Las denuncias que lleguen se canalizarán a nuestros órganos estatutarios internos para su análisis y seguimiento.

## CAPÍTULO IV: FALTAS Y SANCIONES

### Artículo 31. Actos y conductas sancionables.

Las personas afiliadas, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

1. Infrinjan los principios, resoluciones, acuerdos, estatutos y normas del Sindicato o incumplan reiteradamente los acuerdos e instrucciones de sus órganos de dirección.
2. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamén calumnien, insulten o utilicen medios públicos de comunicación, incluidas las redes sociales, para menoscabar los derechos de alguna persona afiliada o cuadro sindical electo en cualquier órgano del Sindicato, sea a sabiendas, por ignorancia o por negligencia.
3. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus personas afiliadas.
4. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los principios que inspiran a UGT.
5. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
6. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los principios, resoluciones y acuerdos del Sindicato.
7. Se integren en las listas, participen como apoderados o apoderadas, interventores o interventoras de otros sindicatos o grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan organizaciones sindicales.
8. Formen parte, coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura.
9. Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales y elecciones sindicales establecidas por los Organismos de la Federación en los ámbitos correspondientes.
10. Utilicen el logotipo de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores y de la Federación sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.

11. Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.
12. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales o públicos.
13. Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.
14. Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.
15. Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de los datos contenidos en éste.
16. Se arroguen la facultad de contratar y/o adquirir bienes y servicios en nombre del Sindicato o comprometer gastos económicos para la Organización sin tener facultad para ello o autorización expresa del órgano competente.
17. Incumplir y/o impedir la participación democrática de las personas afiliadas en los órganos de control y dirección del sindicato.

### **Artículo 32. Tipificación y graduación de faltas.**

1. Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como: leves, menos graves, graves, muy graves, y muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.
2. La graduación de las sanciones se establece como sigue:
  - a. Faltas leves: la Comisión Ejecutiva Federal apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Federal.
  - b. Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a ocho meses. Si la persona sancionada lo es entre uno y tres meses y tiene cargo orgánico quedará suspendida de manera cautelar, si es superior a tres meses cesará en su cargo.
  - c. Faltas graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más ocho meses a dos años.

- d. Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de dos años a seis años.
  - e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: expulsión de UGT.
3. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.
  4. La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.
  5. Las faltas y su grado serán establecidas por resolución de la Comisión de Garantías, quien las notificará a las partes y a las comisiones ejecutivas correspondientes. Estas serán las encargadas de su aplicación y notificación a las organizaciones y organismos y, si procede, anotar las sanciones en el aplicativo confederal.

### **Artículo 33. Prescripción.**

1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán en el plazo que señale la legislación vigente, contando desde el momento en el que se cometieron.
2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.
3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UGT o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Durante la tramitación de la denuncia en la comisión de garantías se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo estos contrarios a los estatutos, normas, reglamentos y resoluciones de UGT, el hecho a valorar pueda suponer la calificación de falta grave a muy grave.

### **Artículo 34. Cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal.**

1. Las personas afiliadas, así como los organismos y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y del Consejo de Garantías, siendo objeto de sanción en caso contrario. La sanción consistirá en una amonesta-

ción o en la separación temporal de sus cargos, (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) por la comisión ejecutiva correspondiente.

2. Las personas afiliadas expulsadas podrán ser admitidas de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de las mismas a la Comisión Ejecutiva Federal o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, la persona sancionada deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó. También podrán ser admitidas de nuevo en el caso de que el Congreso Confederal o federal en su caso, considerase su indulto. La nueva fecha de antigüedad será decidida por el congreso que acuerde el indulto.

## SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos

### Artículo. 35.

1. La suspensión cautelar de derechos de las personas denunciadas podrá ser adoptada por la comisión ejecutiva federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciasen circunstancias graves que la hiciesen necesaria.

Cuando se trate de personas que forman parte de un órgano de dirección, que conlleve el nombramiento de una Comisión Gestora, traerá de forma explícita la suspensión y separación de cargos electos y de representación y se llevará a cabo cautelarmente hasta la sustentación del expediente.

2. Sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamientos que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión de Garantías Federal o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva o cuando la Comisión Ejecutiva que implementó la medida así lo decida.
3. La propuesta de suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito a la Comisión de Garantías Federal, de su decisión y de los motivos que la han aconsejado.
4. La Comisión Ejecutiva Federal informará por escrito a la Comisión Ejecutiva Confederal de su propuesta de suspensión y de los motivos que la han aconsejado. Para la toma de decisión, la Comisión Ejecutiva Confederal solicitará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente. En el plazo de ocho días hábiles desde la solicitud, la Comisión Ejecutiva Confederal

tomará su decisión, resolverá sobre la suspensión cautelar y comunicará su resolución a la Comisión Ejecutiva Federal.

En caso afirmativo, la Comisión Ejecutiva Federal comunicará la suspensión a las personas afectadas y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución. Esta comunicación también se efectuará cuando, por cualquier circunstancia, sea levantada la sanción.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTROL**



## Artículo 36. Órganos Federales.

Los Órganos Federales son los siguientes:

- El Congreso Federal.
- El Comité Federal.
- La Comisión Ejecutiva Federal.
- El Consejo Federal.
- El Pleno Sectorial Federal.
- La Comisión de Garantías Federal.
- La Comisión de Control Económico Federal.

## CAPÍTULO I: DEL CONGRESO FEDERAL

### Artículo 37. Definición y composición.

1. El Congreso Federal es el órgano supremo de UGT FICA y se celebrará, de forma ordinaria, cada cuatro (4) años, dónde y cuándo determine el Comité Federal ateniéndose a lo regulado en los estatutos confederales y en el Reglamento de Congresos de la UGT.
2. El Congreso Federal está compuesto por los delegados y delegadas elegidas en los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma, quienes ejercerán individualmente su derecho a voto.

Serán elegibles las personas afiliadas que acrediten, en la fecha de la elección, al menos dos (2) años de afiliación ininterrumpida a la UGT y estén al corriente de pago de la cuota sindical.

El Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, determinará el número de delegados y delegadas que corresponde a cada Federación de Comunidad Autónoma, proporcionalmente a la afiliación que certifique el Servicio Confederal Administrativo, según las cuotas abonadas. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis meses comprendidos entre el quinto (5º) y el cuadragésimo (40º) mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

Cada Federación de Comunidad Autónoma elegirá, el número de personas que formarán parte de la Delegación que le corresponda, más un número de suplentes comprendido entre el veinticinco (25%) y el cien por cien (100%) del total de titulares.

Cuando para la elección de la Delegación al Congreso Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto aquellas listas que obtengan como mínimo

el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos suplentes, respetando la composición de género, siempre que sea necesario para su cumplimiento. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante se asignará al que ostente mayor antigüedad.

Cada Delegación elegirá una persona como Portavoz para participar en los Plenarios del Congreso. Una persona que forme parte de una Delegación podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 25% de la misma. Un delegado o delegada del Congreso podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 10% del Congreso.

Las personas elegidas como Portavoces intervendrán en orden de menor a mayor en función del porcentaje de representación. En las intervenciones que hagan referencia al Informe de Gestión, quienes ostenten la portavocía dispondrán de diez (10) minutos de palabra, prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa para el resto de los puntos del orden del día, todas las intervenciones no superaran los cinco (5) minutos de exposición (prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa).

3. Se acreditará como integrantes del Congreso, teniendo derecho a voz en el mismo, la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Control Económico Federal, la Comisión de Garantías Federal, las personas representantes de los Departamento constituidos: mujer, migración, juventud..., y la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC), quienes no podrán ser elegidos como delegados o delegadas.

La Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP) contará con un número de delegados y delegadas a determinar en el Comité Federal con derecho a voz y voto. Se calculará en función del número total de delegados y delegadas que componen el Congreso. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de seis (6) representantes.

### **Artículo 38. Convocatoria y funcionamiento.**

1. El Congreso Federal será convocado por el Comité Federal, con una antelación mínima de veinticuatro (24) semanas a su inicio, haciendo pública su convocatoria y determinando las fechas de celebración, lugar de reunión, orden del día y el número y reparto de delegados y delegadas que compondrán el mismo.

Entre la convocatoria del Congreso Federal Ordinario y su celebración no debe tener lugar ningún congreso de ámbito inferior. Las Federaciones Territoriales

celebrarán sus congresos en un plazo no superior a tres o cinco meses tras la celebración del congreso federal ordinario.

2. El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas, compuesta por una representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que junto con la Comisión Ejecutiva Federal elaborará los textos (Programa de Acción y Política Organizativa y Normativa Interna) que sirvan como base de discusión en el Congreso Federal, para su aprobación en una reunión del Comité Federal. La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, dos (2) semanas después de haber sido aprobada por el Comité Federal.
3. Las Federaciones de Comunidad Autónoma, previa aprobación del órgano de control o congreso o por la Comisión Ejecutiva Regional podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un capítulo determinado de la Ponencia Base y pretendan su supresión, o las que propongan un texto completo alternativo al del capítulo en cuestión. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición, en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Federal ocho (8) semanas antes del Congreso.

4. La Comisión Ejecutiva Federal enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, cuatro (4) semanas antes del inicio del Congreso Federal, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas, acompañadas del informe de Gestión.
5. Los gastos generales del Congreso Federal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal.

Los gastos de las Delegaciones los abonarán los organismos a los que representan.

### **Artículo 39. Competencias.**

1. Establecer las líneas generales de la política sindical, así como los posicionamientos de la Federación en asuntos de carácter general.
2. Recibir los informes de gestión, presentados por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Garantías Federal y la Comisión de Control Económico Federal para su análisis y decisión de los mismos.
3. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Control Económico Federal, la Comisión de Garantías Federal, la representación de la Federación en el Co-

mité Confederal del que será persona integrante nata el Secretario o Secretaria General de la Federación.

4. Aprobar el Programa de Acción, los Estatutos, Reglamentos y resto de normas que van a regir el funcionamiento de la Federación.
5. Aprobar las enmiendas a la Ponencia Base como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Confederal. Si por problema de fechas esto no fuera posible, el debate y aprobación se realizaría en un Comité Federal Extraordinario.
6. Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como los recursos interpuestos ante el Congreso Federal.
7. Acordar y proceder a la disolución de la Federación, a la liquidación de sus bienes patrimoniales, o causar baja en UGT.
8. Elegir Presidente o Presidenta de la Federación, si así se hace llegar una propuesta a la Mesa del Congreso, la cual deberá de estar avalada al menos por los dos tercios de las personas portavoces de los organismos convocados que, a su vez representan al menos a los dos tercios de los delegados y delegadas convocadas al Congreso.

## **Artículo 40. Congresos Extraordinarios.**

---

Los Congresos Extraordinarios se celebrarán:

- Por decisión de la mayoría absoluta del Comité Federal.
- A solicitud de más del cincuenta por ciento (50%) de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento (50%) de las personas afiliadas.
- Por dimisión y vacante de más del 50% de las personas que integran la Comisión Ejecutiva Federal y siempre que el Comité Federal no logre cubrir más del 50% de la misma, o por vacante de la Secretaría General, y siempre que el Comité Federal no logre cubrir la Secretaría.

El proceso de convocatoria del Congreso Federal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Federal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho (8) semanas siguientes a su convocatoria. En este caso se tendrá en cuenta como base de cálculo de mandatos el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

El Congreso Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

## CAPÍTULO II: DEL COMITÉ FEDERAL

### Artículo 41. Definición y composición.

1. El Comité Federal es el órgano supremo de la Federación entre los Congresos Federales.

La duración de sus funciones será de congreso ordinario a congreso ordinario.

El Comité Federal se constituirá en la primera reunión que celebre, de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Federal, que deberá comprobar, previamente, que todas las personas que lo componen reúnen los requisitos exigidos para su elección.

2. El Comité Federal estará compuesto por:

■ Las Federaciones de Comunidad Autónoma, con 130 personas representantes, distribuidas proporcionalmente según la certificación de cuotas emitidas para el Congreso Ordinario.

En todo caso, se garantizará la participación de una persona por cada Federación de Comunidad Autónoma constituida, que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas, sumándose al número total de personas representantes de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

La Secretaría General de cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma formará parte, como integrantes natos, dentro de la Delegación de su Federación, perdiendo su condición de integrantes del Comité cuando cese en su responsabilidad.

Los Sectores estarán representados por treinta (30) personas. Cada sector estará representado por una persona fija y el resto de las personas participantes repartidas proporcionalmente atendiendo a la realidad afiliativa de cada sector, durante el año 2025 la CEF junto con las Federaciones de Comunidad Autónoma, encuadrarán a los afiliados y afiliadas cotizantes en sus sectores correspondientes.

- La Comisión Ejecutiva Federal, al completo, serán integrantes natos.
- Quién ostenta la máxima responsabilidad de la Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP), con derecho a voz y voto.
- Las Secciones Sindicales Estatales constituidas, así como aquellas que, en un solo centro de trabajo, tengan más de mil personas afiliadas, estarán representadas por su Secretario o Secretaria General, con voz, pero sin voto. La participación será personal e intransferible y no se podrán nombrar suplentes.

- Quienes componen las Comisiones de Garantías Federal y de Control Económico Federal participarán en las reuniones del Comité Federal con derecho a voz.
  - Las personas máximas responsables de los Departamentos constituidos y de la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC), con derecho a voz.
  - Las Comisiones Gestoras estarán representadas por su presidente o presidenta, que participará en las reuniones con derecho a voz.
3. La elección de la representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sectores se realizará en sus respectivos congresos o Plenos Sectoriales, debiendo elegir, al menos, tantas personas suplentes como miembros titulares les correspondan.
- Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo.
- Cuando se produzcan vacantes en la representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma o de los sectores, éstas serán cubiertas, respectivamente, en el Comité de la Federación de Comunidad Autónoma o en el Pleno Sectorial correspondiente.
4. Serán elegibles como integrantes del Comité Federal las personas afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos (2) años de afiliación ininterrumpida a UGT y estén al corriente de pago.
5. Todos los delegados y delegadas titulares y suplentes, personas que forman parte del Comité Federal, además de facilitar su domicilio particular, a efectos de comunicaciones, deberán de aportar su correo electrónico.
6. Perderán su condición de titular al Comité Federal, aquellas personas que, siendo convocadas, no se acrediten en tres (3) Comités sin causa justificada.

## **Artículo 42. Convocatoria y funcionamiento.**

1. El Comité Federal se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, en el primer y segundo semestre.
  2. La Comisión Ejecutiva Federal convocará el Comité Federal cuatro (4) semanas antes de su celebración, dando a conocer a las personas que formarán parte del Comité Federal el lugar y fecha de celebración, el orden del día, y el acta de la reunión anterior.
- En las reuniones ordinarias del Comité Federal, las personas integrantes del mismo podrán proponer nuevos puntos del orden del día, cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría simple.
3. En la reunión a celebrar en el primer semestre, el Comité Federal analizará el informe sobre la situación general tanto interna como externa. La Comisión

Ejecutiva Federal expondrá la situación financiera de la Federación y el grado de cumplimiento del presupuesto.

4. En la reunión a celebrar en el segundo semestre, el Comité Federal analizará el informe sobre la situación general tanto interna como externa así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal y conocerá los informes anuales de las Comisiones Federales de Control Económico y de Garantías; aprobará las orientaciones para la negociación colectiva y la política sindical del ejercicio siguiente, el presupuesto de la Federación, y la cuantía de la cuota aplicable desde el mes de enero del ejercicio siguiente.
5. Las personas integrantes del Comité, excepto la CEF, deberán intervenir en nombre de los organismos que representan y el orden de intervención será de menor a mayor en función de la certificación de cuotas emitida para el Congreso Ordinario. En las intervenciones que hagan referencia al informe sobre la situación tanto externa como interna, las personas que forman parte del Comité dispondrán de diez (10) minutos de palabra, prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa, para el resto de los puntos del orden del día, las intervenciones no superaran los cinco (5) minutos de exposición (prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa).
6. La Comisión Ejecutiva Federal, cada vez que se celebre una reunión del Comité Federal, enviará una circular a las Federaciones de Comunidad Autónoma, informándolas de lo tratado y de las resoluciones adoptadas. Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a dar a conocer dicha circular a sus respectivos organismos.

Las Secretarías Sectoriales Federales están obligadas a hacer llegar dicha circular a las personas integrantes del Comité Federal que representan a su sector, así como a las Secciones Sindicales de su sector con representación en el Comité Federal.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma comunicarán a la Comisión Ejecutiva Federal la convocatoria de sus respectivos Comités, remitiendo con posterioridad el Acta y las Resoluciones aprobadas en el mismo.

7. Los gastos que originen las reuniones del Comité Federal, así como el alojamiento y manutención de las personas que forman parte del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que las eligen.

### **Artículo 43. Competencias**

---

1. Aprobar el Reglamento de su funcionamiento.
2. Debatir, deliberar y pronunciarse sobre cuestiones y acontecimientos político-sindicales en el marco de las Resoluciones del Congreso Federal.

3. Conocer el informe sobre la situación general tanto interna como externa, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal, así como los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.
- 4.- Aprobar y evaluar los planes de trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Aprobar la Ponencia Base del Congreso Federal, así como modificar la Normativa Interna y los Reglamentos, salvo el de Congresos.
6. Aprobar, anualmente, la cuantía de las cuotas y criterios de aplicación.
7. Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus integrantes, a quienes componen los órganos de la Federación y a las personas que los representan en el Comité Confederal. Para la separación de la Secretaría General y de quienes componen la Comisión de Control Económico Federal o de la Comisión de Garantías Federal, se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas que forman parte del Comité Federal.

El Comité Federal debatirá la propuesta de separación, que deberá estar anunciada en el orden del día del Comité, se abrirá un debate en el comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y tomará su decisión, en votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del comité. En este punto, cuando se trate de la separación de miembros de la Comisión Ejecutiva, los componentes de la misma no tendrán derecho a voto ni contabilizarán para el quórum. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

8. Valorar las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Federal cuando ejerza su facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de la Federación y de sus organizaciones, según lo establecido en estos Estatutos.
9. Cubrir, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan entre Congresos en los órganos de la Federación y en la representación en el Comité Confederal, por mayoría absoluta de sus integrantes mediante listas completas y cerradas correspondientes al número de vacantes a cubrir, salvo si se trata de la Secretaría General, para lo que se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas que forman parte del Comité Federal con derecho a voto.

Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron.

10. Convocar los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, con arreglo a lo establecido en los Estatutos. Junto a la convocatoria del Congreso Federal, se incluirá el calendario con los plazos temporales de celebración de los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma y Conferencias Sectoriales.
11. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Federal o del propio Comité Federal.
12. Adaptar las Resoluciones del Congreso Federal a las del Congreso Confederal. En el caso de comités de ámbito inferior al Federal, en su primera reunión tras el Congreso Federal, se adaptarán las resoluciones de sus congresos a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.
13. Aprobar el Presupuesto de la Federación, así como conocer las previsiones económicas de las Federaciones de ámbito inferior. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto adoptando las medidas correctoras necesarias.
14. Modificar el domicilio social de la Federación Estatal.
15. Aprobar la admisión de una organización sindical a la Federación.
16. Ratificar la intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva Federal o por la Comisión de Control Económico Federal, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
17. Autorizar el endeudamiento de la Federación por mayoría absoluta de sus integrantes, salvo si la amortización de la deuda se prevé en un plazo superior al tiempo de mandato del congreso en curso, que se requerirá una mayoría de dos tercios de sus integrantes.  
Ningún organismo de la Federación podrá endeudarse si no tiene autorización para ello.

#### **Artículo 44. Comité Federal Extraordinario.**

El Comité Federal Extraordinario se reunirá cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite la mayoría absoluta de las personas que forman parte del Comité Federal.

El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Federal y a la Comisión Ejecutiva de la organización a la que representen con la máxima antelación posible.

El Comité Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en su convocatoria.

**CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL****Artículo 45. Definición y competencias.**

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano permanente de dirección de la Federación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Federales y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.
2. Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:
  1. Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos de índole político-sindical y organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.
  - 2. Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Federación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
  3. Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga sectorial e intersectorial de la Federación.
  4. Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Comisión Ejecutiva Federal.
  5. Convocar las reuniones del Comité Federal y establecer el Orden del Día.
  6. Proponer al Comité Federal la convocatoria del Congreso Federal Ordinario, y, en su caso, del Extraordinario, así como la fecha, el lugar y el orden del día de los mismos y el número y reparto de delegados y delegadas que compondrán los mismos.
  7. Intervenir un determinado organismo, por incumplimiento del funcionamiento democrático de los órganos constituidos o por la no garantía de la participación democrática de los afiliados y afiliadas. Podrá también intervenirlos, previa consulta al Consejo, cuando en algún órgano u organismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico, de aplicación de resoluciones o de funcionamiento interno. La intervención deberá ser sometida a ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma. No se permitirá la asistencia a los órganos de control de ámbito superior a las personas representantes de los organismos intervenidos. Todo ello en base a los dispuesto en los presentes Estatutos.
  8. Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de los órganos de las Federaciones de Comunidad Autónoma y organismos de ámbito inferior, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos confederados, federales y de sus propios congresos, informando al Comité Federal de lo actuado.

9. Adoptar cuantas decisiones consideren necesarias, dentro del marco estatutario.
10. Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y del Consejo de Garantías Confederal.
11. Nombrar o proponer a las personas responsables de los departamentos, fundaciones, áreas, etc. dependientes de la Comisión Ejecutiva Federal.
12. Proponer al Comité Federal la fecha, lugar de reunión, orden del día, y composición y distribución de las Delegaciones a las diferentes Conferencias Sectoriales.
13. Nombrar a los coordinadores y coordinadoras de grupos industriales y/o multinacionales a propuesta de la Secretaría Sectorial correspondiente.

#### **Artículo 46. Composición.**

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas. Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas.

Para ser elegible como integrante de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, dos (2) años.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva Federal son incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT y con cualquier cargo público.

Para el resto de organismos, se tendrá que contar con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima de responsabilidad a sus integrantes en el desempeño de sus funciones.

Las candidaturas que se presenten a la Comisión Ejecutiva Federal deberán integrar tantas Secretarías Sectoriales como sectores estructuren la Federación.

La Comisión Ejecutiva Federal tendrá la composición de la candidatura que sea elegida en el Congreso.

La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser elegida por más de tres mandatos consecutivos.

Cada persona que forma parte de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Federal.

## **Artículo 47. Funcionamiento.**

---

La Comisión Ejecutiva Federal se reúne periódicamente y establece su reglamento de funcionamiento, complementando lo recogido en Normativa Interna sobre la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva elaborará y presentará al Comité Federal un informe anual sobre la situación general tanto externa como interna, así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá hacerse representar en todas las reuniones de los organismos integrados en la Federación, y podrá convocarlas cuando lo estime necesario, así como hacer uso de la palabra en las mismas.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá nombrar Comisiones Asesoras que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

La Comisión Ejecutiva Federal vendrá obligada a traspasar, mediante los poderes notariales necesarios, las competencias suficientes, al organismo inferior, para el buen funcionamiento de éste.

## **Artículo 48. Separar de funciones y cubrir vacantes.**

---

1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta, la resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguien de sus integrantes, salvo en el caso de la Secretaría General que será necesaria una mayoría de dos tercios.

La persona separada de sus funciones no podrá asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal mientras dure la separación.

Esta Resolución deberá ser ratificada, en votación ordinaria, por el Comité Federal que, convocado por la Comisión Ejecutiva Federal, se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

Dicha resolución se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta del Comité Federal. Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto en este trámite.

Si la resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva Federal queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité Federal elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

2. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal serán cubiertas por el primer Comité Federal que se celebre desde que se produjo el hecho, mediante votación secreta, siendo necesaria una mayoría de dos tercios (2/3), en el caso de la Secretaría General, y mayoría absoluta para el resto de personas integrantes.

En el caso de que hubiera vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal y ésta decidiera no cubrirlas, dicha decisión requiere la mayoría absoluta de dicha Comisión y, posteriormente, la ratificación por la mayoría absoluta del Comité Federal. Si no se produjera la ratificación, habrá de cubrirse la vacante en el mismo acto.

Cuando en la Comisión Ejecutiva Federal quedará vacante la Secretaría General o más del 50% de su composición, el resto de integrantes convocará al Comité Federal que se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha que se produjo el hecho. Si no se logra cubrir las vacantes, el Comité Federal elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal.

## **CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA GENERAL**

### **Artículo 49. Definición.**

El Secretario o Secretaria General es la representación legal y pública de la Federación. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquella.

## **CAPÍTULO V: COMISIONES GESTORAS**

### **Artículo 50. Definición.**

1. La Comisión Gestora sustituye transitoriamente a una Comisión Ejecutiva.

2. Se nombrará o elegirá una Comisión Gestora en los siguientes casos:

- Cuando el comité rechace la resolución de la comisión ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus integrantes.
- Cuando el comité separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de la Comisión Ejecutiva.
- Cuando estando vacante la Secretaría General el comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de la Comisión Ejecutiva, el comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de la Comisión Ejecutiva.
- Cuando el Organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en estos estatutos.

3. La Comisión Gestora tendrá limitada su actuación a un período máximo de cuatro meses, hasta la celebración de un congreso extraordinario u ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación.

El plazo de actuación de la Comisión Gestora no podrá sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

4. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior.

### **Artículo 51. Elección de la Comisión Gestora.**

---

1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el comité del organismo de su ámbito de funcionamiento.

Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Se exigirá una antigüedad de 2 años, salvo que el organismo superior acuerde una excepción para dicha gestora. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos y resto de normas de la Federación para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

2. Si el organismo no tuviese el comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI: EL CONSEJO FEDERAL**

### **Artículo 52. Naturaleza y funciones.**

---

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva.
2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva Federal para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.
3. El Consejo se constituirá en las Federaciones de Comunidad Autónoma, y se podrá constituir en los Sindicatos territoriales.

## Artículo 53. Composición.

1. El Consejo Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal y por los Secretarios o Secretarias Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

También formarán parte del Consejo Federal las Presidencias de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a las personas que forman parte del Consejo Federal; las personas responsables de los Departamentos constituidos de la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC) y de la Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP).

La Comisión Ejecutiva Federal podrá hacerse acompañar por personas asesoras cuando el punto a discutir así lo requiera.

2. Las personas que forman parte del Consejo son integrantes natos y su ausencia no podrá ser suplida.

## Artículo 54. Convocatoria y régimen de reuniones.

1. El Consejo Federal se reunirá al menos dos veces al año.

2. Será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal que elaborará el Orden del Día.

3. Los gastos generales de las reuniones del Consejo Federal, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal.

# CAPITULO VII: EL PLENO SECTORIAL

## Artículo 56. El Pleno sectorial federal.

1. El Pleno sectorial federal se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año, en fechas inmediatamente posteriores a la reunión ordinaria del Comité Federal del segundo semestre.

De forma extraordinaria, podrá ser convocado cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta del Secretario o Secretaria sectorial, o a solicitud de la mayoría absoluta del Pleno.

2. El pleno estará compuesto por:

- El Secretario o Secretaria Sectorial Federal y el Equipo de trabajo sectorial.
- Una representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma, cuya distribución será proporcional a la realidad afiliativa del sector. Será elegida en sus respectivas Plenos Sectoriales, y habrá de tener en cuenta la presencia de los distintos subsectores.

Los Secretarios o Secretarias sectoriales de las Federaciones de Comunidad Autónoma, donde esté constituido el sector, se consideran integrantes natos y forman parte del total de la Delegación de su Federación, perdiendo dicha condición cuando cese en su responsabilidad.

Las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales Estatales pertenecientes al sector de su ámbito.

Podrán participar otras personas que se consideren necesarias para exponer temas de especial interés.

### 3. El Pleno sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y, en su caso, aprobar el Plan de Trabajo para el año siguiente.
- Conocer el informe anual de situación del sector, que expondrá, verbalmente, el Secretario o Secretaria Sectorial.
- Desarrollar y adaptar los criterios y objetivos de la negociación colectiva sectorial, en base a los acordados en el Comité Federal.
- Elegir la representación sectorial al Comité Federal, en base a la afiliación, respetando la proporcionalidad de género.
- Cubrir, por la mayoría absoluta del Pleno, las vacantes que pudieran producirse en la representación al Comité Federal y en el equipo de trabajo, en este caso, a propuesta del Secretario o Secretaria Sectorial Federal.

A solicitud del Secretario o Secretaria Sectorial Federal, se podrán elegir a las personas responsables subsectoriales, siempre que la composición de la afiliación así lo aconseje. Las personas responsables subsectoriales se integrarán en el equipo de trabajo.

- Revocar a las personas que representan al sector en el Comité Federal, por mayoría absoluta del Pleno.

Los gastos que originen las reuniones del Pleno Sectorial Federal, así como el alojamiento y manutención, si los hubiere, de las personas que forman parte del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que las eligen.

### Artículo 57. Secretaría sectorial.

1. El Secretario o Secretaria sectorial formará parte de la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser persona afiliada del sector y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 referido a los órganos de los sectores.

A nivel federal, deberá tener plena dedicación al mismo.

2. La Secretaría sectorial, además de las estipuladas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos. tendrá las siguientes funciones:

- Representar al sector en el ámbito nacional e internacional.
- Coordinar la acción sindical en el sector.
- Coordinar los diferentes grupos industriales y/o multinacionales existentes.
- Gestionar junto a las Secciones Sindicales Estatales el crédito horario proveniente de las mismas.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO FEDERAL**

### **Artículo 58. Naturaleza y composición.**

La Comisión de Control Económico Federal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos de la Federación, así como de controlar que su uso y criterio de gasto se ajusten a las resoluciones de los órganos federales.

La Comisión de Control Económico Federal está compuesta por cinco (5) personas, una presidencia y cuatro (4) vocalías, elegidas por el Congreso Federal, con una mayoría absoluta de los votos de sus integrantes.

Para poder formar parte de dicha Comisión será necesario acreditar una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cuatro (4) años. No pueden ser elegidas personas empleadas del sindicato, ni de empresas o servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical).

### **Artículo 59. Funciones y funcionamiento.**

1. La Comisión de Control Económico Federal realiza las siguientes funciones:

1. Revisar trimestralmente las cuentas de la Comisión Ejecutiva Federal.  
Podrá revisar las cuentas y los balances de las Federaciones de Comunidad Autónoma.
2. Presentar ante el Comité Federal un Informe anual y ante el Congreso Federal un Informe General, sobre las revisiones llevadas a cabo.
3. Cuando se produzcan los principios de incumplimiento financiero, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de los Organismos de la Federación y denunciará los hechos a la Comisión de Garantías Federal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación, la Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta en el siguiente Comité Federal que se celebre tras la intervención.

4. Cuidará que todos los Organismos, y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.
  5. Está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquier momento.
2. La Comisión Ejecutiva Federal dotará a la Comisión de Control Económico Federal de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. Contará con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, para llevar a cabo su tarea.
  3. Las Federaciones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control Económico, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en los preceptos anteriores.

## **CAPÍTULO IX: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS FEDERAL**

### **Artículo 60. Naturaleza, composición.**

La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en la Federación el respeto de los derechos y deberes de las personas afiliadas, de los organismos, de los órganos de decisión, dirección y control, y de sus respectivos integrantes. Está vinculada por los Estatutos Federales, así como por las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal y se regirá por las Normas Confederadas de las Comisiones de Garantías.

La Comisión de Garantías Federal está compuesta por siete (7) personas, una presidencia y seis (6) vocalías, elegidas en el Congreso Federal por una mayoría absoluta de los votos de sus delegados y delegadas.

Para poder formar parte de dicha Comisión será necesario acreditar una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cinco (5) años. No pueden ser elegidas personas empleadas del sindicato, ni de empresas o servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical).

### **Artículo 61. Funciones y funcionamiento.**

1. La Comisión de Garantías Federal realiza las siguientes funciones:
  - Aplicar el régimen disciplinario.
  - Presentar un informe anual de sus actuaciones ante el Comité Federal y un informe general ante el Congreso Federal, que juzgará su gestión.
2. El funcionamiento, procedimientos y actuaciones de la Comisión de Garantías, vienen recogidos en las Normas de Garantías que le son de aplicación.
3. Para el buen desarrollo de su gestión, la Comisión de Garantías recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva Federal.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO V DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS**



## Artículo 62. Adopción de Acuerdos.

1. Para que los órganos de la Federación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos, resoluciones, elegir o destituir personas, deberá estar válidamente constituido y cuente con el quorum necesario para tomar acuerdos (presente más de la mitad de las personas integrantes con derecho a voto del órgano correspondiente).

La base de cómputo del quorum exigido se determinará atendiendo al número total de las personas que lo componen, debiendo entenderse como tal el fijado en estos Estatutos o en las resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como persona delegada acreditada y presentar la documentación necesaria que acredite su identidad como tal.

Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regulan en el Reglamento de Congresos.

2. Mientras que en los Estatutos Federales no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos o resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entiende por mayoría simple la ejercida por las personas integrantes de pleno derecho acreditadas y presentes en cada momento en el órgano correspondiente.

Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de las personas integrantes de pleno derecho del órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente. Cuando se exija otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía los señalados para la mayoría absoluta.

## Artículo 63. Elección de personas.

Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato o candidata podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y a los órganos de la Federación deberán ir acompañadas por la aceptación de las propias personas candidatas. Asimismo, todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los delegados y delegadas acreditadas con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de candidatura.

## Artículo 64. Reforma de los Estatutos Federales

---

1. Los Estatutos Federales podrán modificarse por el Congreso Federal.
2. Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Federal y por las Federaciones de Comunidades Autónomas. En este último caso previa aprobación por su Congreso o Comité.
3. Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el Congreso, las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los Organismos, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los organismos junto al orden del día del congreso.
4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones entrarán en vigor una vez haya concluido el congreso o Comité que las aprobó.
5. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso Federal, a condición de que las propuestas de enmiendas incluidas en la memoria sean conocidas previamente por la afiliación y se anuncie en el orden del día.
6. Se facultará a los comités de los organismos a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Federal, previo visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal.

## Artículo 65. Disolución de la Federación.

---

La Federación sólo podrá disolverse o causar baja voluntaria en la Confederación de la UGT, si así lo decide un Congreso Federal convocado con este punto en el Orden del Día y aprobado por una mayoría de cuatro quintas (4/5) partes de los delegados y delegadas.

En caso de expulsión, disolución o de causar baja voluntaria en la UGT, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general quedarán en poder de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores **de España**.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **TÍTULO VI RECURSOS DE LA FEDERACIÓN**



## CAPÍTULO I: CUOTAS

### Artículo 66. Tipo de cuotas.

1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la Federación se cubren fundamentalmente mediante las cuotas aportadas por las personas afiliadas.
2. El Congreso Confederal fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, distribución de la Cuota Básica Confederal, de la Cuota Reducida y de las Cuotas Especiales, que se recogen en los Estatutos Confederales y serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación.

La cuantía de las cuotas se actualizará anualmente por el Comité Federal, ateniéndose a lo dispuesto por el Comité Confederal que revise las cuotas.

#### 3. Se aplicarán los siguientes tipos de cuotas:

- Cuota ordinaria equivalente a la Cuota Básica Confederal más un suplemento o cuota complementaria.
- Cuota Reducida (B) equivalente al setenta por ciento (70%) de la Cuota Básica Confederal, se aplicará a las personas afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a la cantidad que fije anualmente el Comité Confederal.
- Cuota Especial Personas Desempleadas, con un importe del treinta por ciento (30%) de la Cuota Básica Confederal, será de aplicación a las personas afiliadas a la Federación, que se encuentren en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.
- Cuota Especial Personas Jubiladas, será de aplicación a las personas afiliadas a la Federación que perciban una pensión de jubilación. Su importe será del cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Básica Confederal cuando los ingresos anuales íntegros sean superiores a la cuantía fijada anualmente, antes mencionada, y del treinta por ciento (30%) de la Cuota Básica Confederal, si los ingresos anuales íntegros son inferiores a dicha cuantía.
- Una cuota especial que se aplicará a estudiantes menores de 25 años y que no tengan ningún tipo de ingreso.
- Una cuota especial de carácter voluntario que se aplicará a los afiliados y afiliadas que quieran colaborar reforzando económicamente el sindicato. Esta cuota deberá ser superior a la que le correspondería por su situación económica o laboral.

## Artículo 67. Reparto de la cuota.

1. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación y de la Federación, las personas afiliadas pagarán su cuota correspondiente, cuyo importe tendrá el siguiente reparto:

- El cero coma siete por ciento (0,7%) de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales al Fondo de Solidaridad, creado por la Confederación para fomentar la cooperación en el ámbito internacional. El importe del Fondo no podrá exceder anualmente de 500.000 Euros.
  - El siete por ciento (7%) de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales al Fondo de Servicios Jurídicos, creado por la Confederación con carácter finalista.
  - El reparto de lo recaudado para este fondo seguirá los criterios marcados por la Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederal.
  - El treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota reducida y Cuotas especiales, una vez deducidos los importes mencionados anteriormente, será pagado a la Confederación, quien destinará el ochenta por ciento (80%) al mantenimiento de las Uniones de Comunidad Autónoma.
  - El cinco por ciento (5%) de la Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales, una vez deducidos los importes destinados al Fondo de Solidaridad y de Servicios Jurídicos, al Fondo de Servicios, creado por la Confederación con carácter finalista, que y se destinará:
    - Al pago del seguro de personas afiliadas.
    - El remanente al programa de agentes sindicales o a las actividades o partidas que el Comité Confederal pueda considerar.
    - El reparto del fondo para la atención a agentes sindicales, seguirá los criterios marcados por la Comisión de Agentes Electorales, nombrada por el Comité Confederal.
2. Una vez deducidos los importes que de la cuota destinados al ámbito confederal se efectuará el siguiente reparto de cuota en el ámbito federal:
- El veinte (20%) de la cuota básica confederal, cuota reducida y cuotas especiales a la Comisión Ejecutiva Federal.
  - El ochenta porciento (80%) de la cuota básica confederal, cuotas reducidas y cuotas especiales a las Federaciones de Comunidad Autónoma

- La diferencia entre la Cuota Ordinaria y la Cuota Básica Confederal será para las Federaciones de Comunidad Autónoma.

## **Artículo 68-Recaudación de cuotas.**

---

1. Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. La cuota también se podrá pagar mediante cargo en tarjeta de crédito para aquellas situaciones que se considere en el reglamento confederal de cuotas.

La Federación como responsable de la gestión de la cuota sindical, velará, que su recaudación y distribución, por el organismo que corresponda, esté ligada al fichero de afiliación a UGT.

2. La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por la Federación y siempre que en la empresa o centro de trabajo a la que pertenezca la persona afiliada exista la capacidad sindical que garantice el cobro de la cuota.

Tendrá carácter mensual y serán abonadas mediante transferencia bancaria o talón nominal por las empresas, al Servicio Federal Administrativo (SFA), tal como reflejan los Estatutos Confederales. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar a la Federación de Comunidad Autónoma que abone directamente al SFA.

Las empresas vendrán obligadas a adjuntar a la liquidación de cuotas el correspondiente listado de personas afiliadas por centro de trabajo, que será enviado al Servicio Federal Administrativo.

La recaudación y distribución de las cuotas pagadas por descuento en nómina se controlará con la colaboración de las secciones sindicales.

3. La recaudación de las Cuotas por descuento bancario tendrá carácter trimestral, semestral o anual y se realizará a través de los canales que establezca el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

Las personas afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato realice, con entidad bancaria o la empresa, las gestiones necesarias para proceder al cobro de la cuota.

## **Artículo 69-Servicio Federal Administrativo (SFA).**

---

El Servicio Federal Administrativo (SFA) es un instrumento, de la Federación, dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal.

Su función es la recaudación y distribución de las cuotas de nómina, así como de hacer un seguimiento de las cuotas de banco en colaboración con el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

## **CAPÍTULO II: PATRIMONIO Y DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA**

### **Artículo 70-Patrimonio de la Federación.**

---

El Patrimonio está constituido por bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes, utensilios y herramientas para desarrollar la actividad sindical cedidos para su utilización a las personas de la UGT FICA. Si por cualquier circunstancia las personas con asignación de recursos cesaran en su actividad, deberán de devolver los mismos en el momento del cese.

La titularidad del patrimonio corresponde a la Federación como entidad jurídica.

### **Artículo 71-Documentación histórica**

---

1. La Federación será la encargada de custodiar y conservar la documentación histórica de las sociedades obreras, sindicatos y federaciones de UGT que supusieron el origen de su configuración actual.
2. La Federación delega en la Fundación Manuel Fernández "Lito" la conservación y difusión de dicha documentación histórica.
3. La Comisión Ejecutiva Federal transferirá a la Fundación Manuel Fernández "Lito" la documentación producida por la propia Comisión Ejecutiva Federal y por el Comité Federal, entre Congresos Federales Ordinarios.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

**DISPOSICIONES  
ADICIONAL, TRANSITORIAS,  
DEROGATORIAS, FINALES**



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se respetarán las siglas, el estatus jurídico y patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA), así como la ubicación de su sede.

En dicho sentido, el Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) como organización con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se adhiere a la Federación a través de ella a UGT, tal y como está recogido en sus Estatutos, manteniendo por tanto su entidad histórica dentro de la Federación.

El patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) lo forma:

- a. El patrimonio histórico reconocido y registrado con sus siglas y denominación.
- b. El patrimonio acumulado que dispusiera en el momento de la constitución de FIA – UGT, posteriormente FITAG – UGT y el que disponga en el momento de la constitución de la nueva Federación.
- c.- El que por sus propios medios haya adquirido o pueda adquirir.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera: Adaptación del texto de los Estatutos Federales.**

Se faculta al Comité Federal a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir con lo aprobado en el Congreso Confederal. La revisión se realizará en el primer Comité Federal tras la celebración del Congreso Confederal.

### **Segunda: Revisión del redactado de los textos.**

El 29º Congreso Federal manda a Comisión Ejecutiva Federal a revisar los textos aprobados, corrigiendo errores si los hubiera y respetando el lenguaje sin sesgo de género, diverso e inclusivo.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera:** Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados en el Congreso Federal Constituyente de UGT FICA celebrado en Madrid, los días 3 y 4 de marzo de 2021.

**Segunda:** Quedan sin efecto cuantas disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de los organismos de la Federación se opongan a los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera:** Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Congreso Federal.

**Segunda:** Cualquier retribución que perciba el personal laboral, colaborador, liberado o dirigente del Sindicato estará sujeta a las imputaciones fiscales y/o de seguridad social que legalmente correspondan.

Las cantidades que por cualquier concepto pudieran percibir las personas que representan a UGT FICA como consecuencia de su participación en cualquier órgano de gobierno, administración, consultivo o similar de entidades o instituciones de las que formen parte representando al sindicato serán entregadas íntegramente a la Federación por la persona perceptora.

**Tercera:** Se faculta al Secretario o Secretaria General de la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT FICA) para comparecer ante Notaría y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **ANEXO I**

### **FACULTADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL**



En desarrollo de lo señalado en los presentes Estatutos Federales, corresponde al Secretario o Secretaria General de la Federación, la representación, en sus más amplios términos, y en consecuencia, bajo la antefirma de la Federación, o usando esta denominación, tendrá facultad para ejercitarse en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio, aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos. Contratar personas empleadas y auxiliares, en el más amplio sentido de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo. Asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o Comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.
2. De forma específica, tendrá facultad para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habilite a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera Autoridad, Organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o Registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los Juzgados y Tribunales, cualquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cuales- quiera de ellos, Secretarías de Estado o Direcciones Generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial o local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones

que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

3. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género, retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos. Contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
4. Comprar, vender, hipotecar, constituir y aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir, y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos.
5. Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito (Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España), con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.
6. En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier Banco, o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo.
  - A. Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir

cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.

- B. Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos.
  - C. Efectuar cobros y pagos.
  - D. Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldos y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.
  - E. Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.
7. Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otras de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos los trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querella.
- Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial, también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.
- 8. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores, o personas de su confianza, en la representación que ostenta.
  - 9. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen, para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos Sociales y Juntas o reuniones fundacionales, representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en

derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna, o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

10. Proceder a la firma de Convenios de Agrupación y Asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa.
11. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.
12. Especialmente tiene facultad para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

# ESTATUTOS FEDERALES

**ANEXO II**  
**CLASIFICACIÓN NACIONAL**  
**DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**  
**(CNAE-2009)**



## Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)

<b>01.11</b>	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
<b>01.12</b>	Cultivo de arroz
<b>01.13</b>	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
<b>01.14</b>	Cultivo de caña de azúcar
<b>01.15</b>	Cultivo de tabaco
<b>01.16</b>	Cultivo de plantas para fibras textiles
<b>01.19</b>	Otros cultivos no perennes
<b>01.21</b>	Cultivo de la vid
<b>01.22</b>	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
<b>01.23</b>	Cultivo de cítricos
<b>01.24</b>	Cultivo de frutos con hueso y pepitas
<b>01.25</b>	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
<b>01.26</b>	Cultivo de frutos oleaginosos
<b>01.27</b>	Cultivo de plantas para bebidas
<b>01.28</b>	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
<b>01.29</b>	Otros cultivos perennes
<b>01.30</b>	Propagación de plantas
<b>01.41</b>	Explotación de ganado bovino para la producción de leche
<b>01.42</b>	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
<b>01.43</b>	Explotación de caballos y otros equinos
<b>01.44</b>	Explotación de camellos y otros camélidos
<b>01.45</b>	Explotación de ganado ovino y caprino
<b>01.46</b>	Explotación de ganado porcino
<b>01.47</b>	Avicultura
<b>01.49</b>	Otras explotaciones de ganado
<b>01.50</b>	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
<b>01.61</b>	Actividades de apoyo a la agricultura
<b>01.62</b>	Actividades de apoyo a la ganadería
<b>01.63</b>	Actividades de preparación posterior a la cosecha
<b>01.64</b>	Tratamiento de semillas para reproducción
<b>01.70</b>	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
<b>02.20</b>	Explotación de la madera
<b>02.30</b>	Recolección de productos silvestres, excepto madera
<b>03.12</b>	Pesca en agua dulce
<b>03.21</b>	Acuicultura marina
<b>03.22</b>	Acuicultura en agua dulce
<b>05.10</b>	Extracción de antracita y hulla
<b>05.20</b>	Extracción de lignito
<b>06.10</b>	Extracción de crudo de petróleo
<b>06.20</b>	Extracción de gas natural
<b>07.10</b>	Extracción de minerales de hierro
<b>07.21</b>	Extracción de minerales de uranio y torio
<b>07.29</b>	Extracción de otros minerales metálicos no féreos
<b>08.11</b>	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra

<b>08.12</b>	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	
<b>08.91</b>	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	
<b>08.92</b>	Extracción de turba	
<b>08.93</b>	Extracción de sal	
<b>08.99</b>	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	
<b>09.10</b>	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	
<b>09.90</b>	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	
<b>10.11</b>	Procesado y conservación de carne	
<b>10.12</b>	Procesado y conservación de volatería	
<b>10.13</b>	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	
<b>10.21</b>	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	
<b>10.22</b>	Fabricación de conservas de pescado	
<b>10.31</b>	Procesado y conservación de patatas	
<b>10.32</b>	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	
<b>10.39</b>	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	
<b>10.42</b>	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	
<b>10.43</b>	Fabricación de aceite de oliva	
<b>10.44</b>	Fabricación de otros aceites y grasas	
<b>10.52</b>	Elaboración de helados	
<b>10.53</b>	Fabricación de quesos	
<b>10.54</b>	Preparación de leche y otros productos lácteos	
<b>10.61</b>	Fabricación de productos de molinería	
<b>10.62</b>	Fabricación de almidones y productos amiláceos	
<b>10.71</b>	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	
<b>10.72</b>	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	
<b>10.73</b>	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	
<b>10.81</b>	Fabricación de azúcar	
<b>10.82</b>	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	
<b>10.83</b>	Elaboración de café, té e infusiones	
<b>10.84</b>	Elaboración de especias, salsas y condimentos	
<b>10.85</b>	Elaboración de platos y comidas preparados	
<b>10.86</b>	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	
<b>10.89</b>	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	
<b>10.91</b>	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	
<b>10.92</b>	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	
<b>11.01</b>	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	
<b>11.02</b>	Elaboración de vinos	
<b>11.03</b>	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	
<b>11.04</b>	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	
<b>11.05</b>	Fabricación de cerveza	
<b>11.06</b>	Fabricación de malta	
<b>11.07</b>	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	
<b>12.00</b>	Industria del tabaco	
<b>13.10</b>	Preparación e hilado de fibras textiles	

<b>13.20</b>	Fabricación de tejidos textiles
<b>13.30</b>	Acabado de textiles
<b>13.91</b>	Fabricación de tejidos de punto
<b>13.92</b>	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
<b>13.93</b>	Fabricación de alfombras y moquetas
<b>13.94</b>	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
<b>13.95</b>	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
<b>13.96</b>	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
<b>13.99</b>	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
<b>14.11</b>	Confección de prendas de vestir de cuero
<b>14.12</b>	Confección de ropa de trabajo
<b>14.13</b>	Confección de otras prendas de vestir exteriores
<b>14.14</b>	Confección de ropa interior
<b>14.19</b>	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
<b>14.20</b>	Fabricación de artículos de peletería
<b>14.31</b>	Confección de calcetería
<b>14.39</b>	Confección de otras prendas de vestir de punto
<b>15.11</b>	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
<b>15.12</b>	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
<b>15.20</b>	Fabricación de calzado
<b>16.10</b>	Aserrado y cepillado de la madera
<b>16.21</b>	Fabricación de chapas y tableros de madera
<b>16.22</b>	Fabricación de suelos de madera ensamblados
<b>16.23</b>	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
<b>16.24</b>	Fabricación de envases y embalajes de madera
<b>16.29</b>	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
<b>17.11</b>	Fabricación de pasta papelera
<b>17.12</b>	Fabricación de papel y cartón
<b>17.21</b>	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
<b>17.22</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
<b>17.23</b>	Fabricación de artículos de papelería
<b>17.24</b>	Fabricación de papeles pintados
<b>17.29</b>	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
<b>18.11</b>	Impresión de periódicos
<b>18.12</b>	Otras actividades de impresión y artes gráficas
<b>18.13</b>	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
<b>18.14</b>	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
<b>19.10</b>	Coquerías
<b>19.20</b>	Refino de petróleo
<b>20.11</b>	Fabricación de gases industriales
<b>20.12</b>	Fabricación de colorantes y pigmentos
<b>20.13</b>	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica

<b>20.14</b>	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
<b>20.15</b>	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
<b>20.16</b>	Fabricación de plásticos en formas primarias
<b>20.17</b>	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
<b>20.20</b>	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
<b>20.30</b>	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
<b>20.41</b>	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
<b>20.42</b>	Fabricación de perfumes y cosméticos
<b>20.51</b>	Fabricación de explosivos
<b>20.52</b>	Fabricación de colas
<b>20.53</b>	Fabricación de aceites esenciales
<b>20.59</b>	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
<b>20.60</b>	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
<b>21.10</b>	Fabricación de productos farmacéuticos de base
<b>21.20</b>	Fabricación de especialidades farmacéuticas
<b>22.11</b>	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recau-chutado de neumáticos
<b>22.19</b>	Fabricación de otros productos de caucho
<b>22.21</b>	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
<b>22.22</b>	Fabricación de envases y embalajes de plástico
<b>22.23</b>	Fabricación de productos de plástico para la construcción
<b>22.29</b>	Fabricación de otros productos de plástico
<b>23.11</b>	Fabricación de vidrio plano
<b>23.12</b>	Manipulado y transformación de vidrio plano
<b>23.13</b>	Fabricación de vidrio hueco
<b>23.14</b>	Fabricación de fibra de vidrio
<b>23.19</b>	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
<b>23.20</b>	Fabricación de productos cerámicos refractarios
<b>23.31</b>	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
<b>23.32</b>	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la cons-trucción
<b>23.41</b>	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
<b>23.42</b>	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
<b>23.43</b>	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
<b>23.44</b>	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
<b>23.49</b>	Fabricación de otros productos cerámicos
<b>23.51</b>	Fabricación de cemento
<b>23.52</b>	Fabricación de cal y yeso
<b>23.61</b>	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
<b>23.62</b>	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
<b>23.63</b>	Fabricación de hormigón fresco
<b>23.64</b>	Fabricación de mortero
<b>23.65</b>	Fabricación de fibrocemento
<b>23.69</b>	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
<b>23.70</b>	Corte, tallado y acabado de la piedra
<b>23.91</b>	Fabricación de productos abrasivos
<b>23.99</b>	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.

<b>24.10</b>	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
<b>24.20</b>	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
<b>24.31</b>	Estirado en frío
<b>24.32</b>	Laminación en frío
<b>24.33</b>	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
<b>24.34</b>	Trefilado en frío
<b>24.41</b>	Producción de metales preciosos
<b>24.42</b>	Producción de aluminio
<b>24.43</b>	Producción de plomo, zinc y estaño
<b>24.44</b>	Producción de cobre
<b>24.45</b>	Producción de otros metales no ferreos
<b>24.46</b>	Procesamiento de combustibles nucleares
<b>24.51</b>	Fundición de hierro
<b>24.52</b>	Fundición de acero
<b>24.53</b>	Fundición de metales ligeros
<b>24.54</b>	Fundición de otros metales no ferreos
<b>25.11</b>	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
<b>25.12</b>	Fabricación de carpintería metálica
<b>25.21</b>	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
<b>25.29</b>	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
<b>25.30</b>	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
<b>25.40</b>	Fabricación de armas y municiones
<b>25.50</b>	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
<b>25.61</b>	Tratamiento y revestimiento de metales
<b>25.62</b>	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
<b>25.71</b>	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
<b>25.72</b>	Fabricación de cerraduras y herrajes
<b>25.73</b>	Fabricación de herramientas
<b>25.91</b>	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
<b>25.92</b>	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
<b>25.93</b>	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
<b>25.94</b>	Fabricación de pernos y productos de tornillería
<b>25.99</b>	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
<b>26.11</b>	Fabricación de componentes electrónicos
<b>26.12</b>	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
<b>26.20</b>	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
<b>26.30</b>	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
<b>26.40</b>	Fabricación de productos electrónicos de consumo
<b>26.51</b>	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
<b>26.52</b>	Fabricación de relojes
<b>26.60</b>	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
<b>26.70</b>	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
<b>26.80</b>	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
<b>27.11</b>	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
27.31	Fabricación de cables de fibra óptica
27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
27.33	Fabricación de dispositivos de cableado
27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
27.51	Fabricación de electrodomésticos
27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
28.13	Fabricación de otras bombas y compresores
28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas
28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
28.21	Fabricación de hornos y quemadores
28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta
28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho
28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
29.10	Fabricación de vehículos de motor
29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes
30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
30.40	Fabricación de vehículos militares de combate
30.91	Fabricación de motocicletas
30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad

<b>30.99</b>	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	
<b>31.01</b>	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	
<b>31.02</b>	Fabricación de muebles de cocina	
<b>31.03</b>	Fabricación de colchones	
<b>31.09</b>	Fabricación de otros muebles	
<b>32.11</b>	Fabricación de monedas	
<b>32.12</b>	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	
<b>32.13</b>	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	
<b>32.20</b>	Fabricación de instrumentos musicales	
<b>32.30</b>	Fabricación de artículos de deporte	
<b>32.40</b>	Fabricación de juegos y juguetes	
<b>32.50</b>	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	
<b>32.91</b>	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	
<b>32.99</b>	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	
<b>33.11</b>	Reparación de productos metálicos	
<b>33.12</b>	Reparación de maquinaria	
<b>33.13</b>	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	
<b>33.14</b>	Reparación de equipos eléctricos	
<b>33.15</b>	Reparación y mantenimiento naval	
<b>33.16</b>	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	
<b>33.17</b>	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	
<b>33.19</b>	Reparación de otros equipos	
<b>33.20</b>	Instalación de máquinas y equipos industriales	
<b>35.12</b>	Transporte de energía eléctrica	
<b>35.13</b>	Distribución de energía eléctrica	
<b>35.14</b>	Comercio de energía eléctrica	
<b>35.15</b>	Producción de energía hidroeléctrica	
<b>35.16</b>	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	
<b>35.17</b>	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	
<b>35.18</b>	Producción de energía eléctrica de origen eólico	
<b>35.19</b>	Producción de energía eléctrica de otros tipos	
<b>35.21</b>	Producción de gas	
<b>35.22</b>	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	
<b>35.23</b>	Comercio de gas por tubería	
<b>35.30</b>	Suministro de vapor y aire acondicionado	
<b>36.00</b>	Captación, depuración y distribución de agua	I
<b>38.22</b>	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	
<b>38.31</b>	Separación y clasificación de materiales	
<b>38.32</b>	Valorización de materiales ya clasificados	II
<b>41.21</b>	Construcción de edificios residenciales	
<b>41.22</b>	Construcción de edificios no residenciales	
<b>42.11</b>	Construcción de carreteras y autopistas	
<b>42.12</b>	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	
<b>42.13</b>	Construcción de puentes y túneles	
<b>42.21</b>	Construcción de redes para fluidos	
<b>42.22</b>	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	
<b>42.91</b>	Obras hidráulicas	
<b>42.99</b>	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	

<b>43.11</b>	Demolición	
<b>43.12</b>	Preparación de terrenos	
<b>43.13</b>	Perforaciones y sondeos	
<b>43.21</b>	Instalaciones eléctricas	
<b>43.22</b>	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	
<b>43.29</b>	Otras instalaciones en obras de construcción	
<b>43.31</b>	Revocamiento	
<b>43.32</b>	Instalación de carpintería	
<b>43.33</b>	Revestimiento de suelos y paredes	
<b>43.34</b>	Pintura y acristalamiento	
<b>43.39</b>	Otro acabado de edificios	
<b>43.91</b>	Construcción de cubiertas	
<b>43.99</b>	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	
<b>45.20</b>	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	
<b>45.40</b>	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	III
<b>46.71</b>	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	
<b>47.30</b>	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	
<b>49.50</b>	Transporte por tubería	
<b>52.21</b>	Actividades anexas al transporte terrestre	IV
<b>61.10</b>	Telecomunicaciones por cable	V
<b>71.20</b>	Ensayos y análisis técnicos	VI
<b>80.20</b>	Servicios de sistemas de seguridad	VII
<b>81.22</b>	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	VIII
<b>81.29</b>	Otras actividades de limpieza	IX
<b>93.21</b>	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	X
<b>95.11</b>	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	
<b>95.12</b>	Reparación de equipos de comunicación	
<b>95.21</b>	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	
<b>95.22</b>	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	
<b>95.23</b>	Reparación de calzado y artículos de cuero	
<b>95.24</b>	Reparación de muebles y artículos de menaje	
<b>95.25</b>	Reparación de relojes y joyería	
<b>95.29</b>	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	

## Notas aclaratorias:

### I.- 36.00 Captación, depuración y distribución de agua

Todas las actividades y servicios, a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores/ as directa por las mismas

**II.- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados**

Las actividades de procesado de residuos y chatarra metálicos y no metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico

**III.- 45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios**

Reparación de motocicletas

**IV.- 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre**

Licuefacción de gas para su transporte

**V.- 61.10 Telecomunicaciones por cable**

Las actividades relativas a la Construcción y mantenimiento de cable

**VI.- 71.20 Ensayos y análisis técnicos**

Las siguientes actividades:

- Pruebas de composición y pureza de los minerales, etc.
- Pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales, como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc.
- Pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión
- La inspección técnicas de vehículos
- Pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores. automóviles, equipos electrónicos, etc.
- Pruebas con modelos a escala o simuladores

**VII.- 80.20 Servicios de sistemas de seguridad**

La instalación, la reparación, la reconstrucción y el ajuste mecánico o electrónico de dispositivos de cierre, cajas fuertes y cámaras acorazadas en relación con una posterior vigilancia, a distancia o no

**VIII.- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios**

Las actividades referidas a la limpieza, mantenimiento y conservación especializada de maquinaria industrial llevada a cabo por empresas especializadas exclusivamente en la citada maquinaria

**IX.- 81.29 Otras actividades de limpieza**

Las actividades relativas a la limpieza del interior de buques cisternas

**X.- 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos**

Las actividades relativas a la reparación de las atracciones mecánicas



# **ESTATUTOS FEDERALES**

## **ANEXO III ESTRUCTURA SECTORIAL**



## Distribución por sectores de las principales actividades encuadradas en la Federación:

---

### 1. Agroalimentario

- Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.
- Explotación forestal.
- Pesca en agua dulce y acuicultura.
- Industria de la alimentación.
- Fabricación de bebidas.
- Industria del tabaco.
- Manipulado hortofrutícola.

### 2. Bienes de Equipo y TIC:

- Fabricación de elementos metálicos para la construcción.
- Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- Fabricación de generadores de vapor.
- Fabricación de armas y municiones.
- Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, y su reparación.
- Fabricación de material y equipo eléctrico y su reparación.
- Fabricación de aparatos domésticos y su reparación.
- Fabricación de maquinaria y equipo y su reparación.
- Construcción naval.
- Fabricación de locomotoras y material ferroviario.
- Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.
- Fabricación de vehículos militares de combate.
- Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
- Fabricación de artículos de deportes.
- Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
- Suministro de vapor y aire acondicionado.
- Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.
- Telecomunicaciones por cable, inalámbricas y por satélite.
- Gestión de recursos informático.
- Limpieza industrial.
- Reparación de ordenadores y equipos de comunicación.

### **3. Construcción y minería**

- Extracción de antracita, hulla y lignito.
- Extracción de minerales metálicos (férreos y no férreos).
- Otras industrias extractivas y sus actividades de apoyo
- Industria de la madera y el corcho.
- Coquerías.
- Fabricación de productos cerámicos para la construcción (azulejos, tejas, ladrillos).
- Fabricación de muebles
- Construcción de edificios.
- Ingeniería civil.
- Actividades de construcción especializadas.
- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería (en construcción y metal).
- Fabricación de cemento, hormigón, cal y yeso.

### **4. Energía y agua**

- Extracción de crudo de petróleo y gas natural.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos.
- Captación, depuración y distribución de Agua.
- Recogida y tratamiento de aguas residuales
- Estaciones de Servicio.

### **5. Automovilístico**

- Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques
- Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos a motor.
- Fabricación de otro material de transporte: motocicletas, bicicletas, vehículos para personas con discapacidad.
- Mantenimiento y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- ITV.

### **6. Siderometalúrgico**

- Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- Producción de metales preciosos y otros metales no férreos.

- Forja, estampación y embutición de metales: metalúrgica de polvos.
- Tratamiento y revestimiento de metales.
- Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.
- Fabricación de otros productos metálicos (bidones y toneles, envases y embalajes metálicos ligeros, alambre, cadenas y muelles, pernos y tornillería).
- Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares.
- Fabricación de instrumentos musicales.
- Fabricación de juegos y juguetes.
- Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- Separación, clasificación y valorización de materiales.

## 7. Químico, Textil y Artes Gráficas

- Industria textil.
- Confección de prendas de vestir.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria del papel.
- Artes gráficas.
- Industria química.
- Fabricación de productos farmacéuticos.
- Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- Vidrio y cerámica.

Ahora +

# INDUSTRIA

**29° ESTATUTOS  
FEDERALES**

CONGRESO  
FEDERAL

**UGT**   
Industria,  
Construcción  
y Agro

**FICA**